



Siendo las 16 horas del día 14 de diciembre 2020, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles, utilizándose esta modalidad, por el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, en el marco de la Pandemia del Covid-19.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE se encuentran presentes Lucas BANG, Karina DODMAN, Miguel QUINTEROS y Julia CHAZARRETA.

Por la PARTE EMPLEADORA: Hugo ROJAS, Roxana PUEBLA, Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

ORDENANZA: 181-CS-UNPA - RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1081/14-R-UNPA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES DE CARÁCTER INTERINO A TÉRMINO.

El tema de tratamiento se discutió durante varias reuniones, teniendo en cuenta diferentes situaciones, dimensiones y consideraciones, en función de las características de la norma, las condiciones presupuestarias de las instituciones universitaria en general y de la UNPA en particular. En el día de la fecha se acuerda la redacción final.

I.- Norma de Aplicación.

El CCT Docente establece en el Capítulo III: de la Carrera Docente, Artículo 15.- Situaciones Especiales. Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres años. Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, la Institución Universitaria Nacional tendrá un plazo máximo de tres años para el correspondiente llamado a concurso.

La Ordenanza: 181-CS-UNPA - Ratifica la Resolución N° 1081/14-R-UNPA que en el Artículo 1 del Reglamento de SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES DE CARACTER INTERINO A TÉRMINO prescribe, además lo establecido por CCT Docente que: "Luego de éste período, la cobertura del cargo será de carácter interino y se deberá, al momento de la designación, establecer la convocatoria para el correspondiente llamado a concurso"; y en el Artículo 24 del mismo Reglamento prevé que: "Cuando la afectación de docentes en cargos interinos a término se realice para el desarrollo de cursos de extensión universitaria; o un proyecto de transferencia o investigación aprobado, o a un curso de postgrado, la designación se podrá hacer en forma directa por el término de duración de la actividad. En este caso, la designación en el cargo de Interino a Término no podrá superar el 31 de diciembre del año en curso."

II- Análisis de la Situación

La PARTE TRABAJADORA entiende que amparados en la excepcionalidad no se pueden implementar formas de contratación que impliquen una precarización de las condiciones laborales que perforan el estándar mínimo que establece el CCT. Por ello, se observa la necesidad de delimitar/ordenar la figura de las interinos a términos, los cuales se prescriben para vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas" a sabiendas que ha sido un mecanismo de incorporación de docentes en carreras permanentes



y que la situación de excepcionalidad está definida por los criterios que establece las autoridades, sin responder a delimitaciones claras en la mayoría de las situaciones.

Al respecto plantean que no se percibe que se tenga como criterio lo pautado en los artículos 43 del CCT y 8 del mismo cuerpo.

Artículo 43 del CCT Docente.- Condiciones funcionales. La Universidad garantizará a sus docentes, las adecuadas condiciones funcionales que posibiliten el normal desarrollo de la labor académica; las mismas deberán abarcar al menos los siguientes aspectos:

- a) Relación numérica docente - alumno apropiada al tipo de actividad, disciplina o área que contemple la constitución de equipos mínimos de trabajo a reglamentar en cada Institución Universitaria Nacional.
- b) Dedicaciones adecuadas al tipo de función para quienes sean responsables, coordinadores o equivalente de asignatura y/o cátedra y/o área y/o departamento o cualquier otra denominación que tuviere la unidad.
- c) Definición de actividades. La función docente se realiza en la modalidad "frente a alumnos" y mediante actividades que se realizan en ausencia de estos.

A los fines del presente convenio, se enumeran de modo no taxativo las actividades comprensivas de docencia: planificación de actividades en función de cargo y categoría, preparación de programas y/o materiales de asignatura o cátedra, preparación de clases, corrección de parciales, evaluaciones periódicas, trabajos prácticos, gestiones administrativas vinculadas a la asignatura o a la carrera, reuniones de cátedra, área o departamento, presentación de informes, actividades frente a alumno, investigación, extensión y gestión.

Artículo 8 del CCT Docente: Funciones Los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98, propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos de enseñanza, investigación, extensión y formación. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes. En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria.

Si bien en la ordenanza se deja en claro que las designaciones no deben hacerse por llamado a concurso para las carreras contempladas, la disparidad de criterios usados para la "contratación", según experiencia, muestra una necesidad de regular este "tipo de contratación" de forma que garantice derechos de poder convertirse en cargos recurrentes y se elimine su uso discrecional.

En ese sentido describen las situaciones observadas:

1. Se designa sin llamado.
2. Se designa por 4 meses (marzo julio) pero se paga (agosto diciembre).
3. Se designa por tres meses o cuatrimestre. A veces se renueva y a veces no.
4. Se designa con llamados que en muchos casos no contemplan el inmediato inferior.
5. Se designa ayudantes o asistentes. En algunos casos a cargo de asignaturas.
6. Se designa en áreas donde no hay motivos aparentes de excepcionalidad.
7. Se designan por urgencia sin que el motivo de excepcionalidad sea verdaderamente urgente.
8. Se los convoca a iniciar sus actividades docentes antes de realizar el llamado y/o designación.



9. El reglamento establece que las autoridades resolverán las impugnaciones con asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Evaluadora, siendo su resolución inapelable.
10. Solo se realiza una entrevista a cada uno de los/las postulantes.
11. -No queda claro el plazo para publicar las postulaciones admitidas.
12. Piden una propuesta de trabajo que no está delimitada en criterios ni se refiere sea equivalente a "Plan de trabajo" según dedicación y también queda liberado a la autoridad y no a una Comisión Evaluadora de Pares

Se propone iniciar un camino de normalización de esta situación de "contratación" por lo que se solicita la suspensión de la misma para las situaciones excepcionales que indica la norma ya que esta forma de contratación debe cesar de aquí en adelante y debe establecerse una fecha de corte para normalizar la situación de quienes hoy se encuentran contratados a término.

Se propone realizar un relevamiento de las necesidades de excepcionalidad en proyección al cumplimiento del CCT en relación a tender las demandas de grado de cada unidad académica para hacer un análisis de la situación. Se plantea con preocupación el llamado de tanta cantidad de cargos de este tipo, ya que esta figura es temporal y le quita a la docencia universitaria la posibilidad de gozar plenamente de derechos como lo es el de la estabilidad laboral y la carrera académica, todo ello en perjuicio de lo planteado en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia Universitaria e iniciar un camino de reconocimiento de esta situación como tal para la incorporación de la planta estable y evaluar cómo hacer hacia adelante ante las necesidades de urgencia para el desarrollo de grado.

De las contrataciones a término que están pedidas para este tiempo y en donde haya actuado una Comisión evaluadora, que se cumpla con los siguientes pasos:

- a) Que se aplique el art 11 del CCT que refiere al ingreso a carrera docente en un lapso a definir.
- b) Que "los interinos a término" ya designados según excepcionalidad no se les interrumpa la prestación laboral hasta la sustanciación del artículo N°11.

La única forma válida por el CCT para establecer la relación laboral para el desarrollo de grado, extensión e investigación en carreras estables es bajo la figura de docente interino, como lo estipula el CCT en su art 6 inciso B.

Artículo 11 del CCT Docente.- Ingreso a carrera docente El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial.

Artículo 6 del CCT Docente. - Carácter del personal docente.

b) DOCENTE INTERINO: Es el que por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición; de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 y 15 del presente convenio colectivo.



La PARTE EMPLEADORA plantea que, si bien existen casos como los planteados por la PARTE TRABAJADORA, no se puede establecer que sea la totalidad de cargos interinos a término designados por las estructuras académicas (autoridades y Consejos de Unidad).

Comparten además el sentido de lo prescripto por el Artículo 15 del CCT y Artículo 8 del mismo cuerpo normativo, no obstante expresan que la situación de designación en carreras de carácter permanentes planteadas por la asociación sindical se da en el marco de las condiciones presupuestarias actuales, situación que no es ajena a la PARTE TRABAJADORA, que en el marco de la paritaria de nivel general viene discutiendo y reclamando ante el Gobierno Nacional, reclamo este que acompaña el CIN (personal ad honorem, contratados y asignaturas numerosas).

En ese sentido expresa que no se cuenta con los fondos recurrentes que garanticen el acceso a los cargos interinos u ordinarios según prescribe el artículo 6to del CCT Docentes. Agrega además que la UNPA es una de las Universidades Nacionales que más concursos ha realizado y realiza, permitiendo el acceso a Carrera Académica y al ejercicio de los derechos políticos.

En este punto se analiza el avance en la definición del Plan de Fortalecimiento Académico planteado por la asociación sindical y aprobado por el Consejo Superior, mediante el cual se pretende resolver gran parte de los temas enumerados por la parte trabajadora y trabajado por las diferentes estructuras académicas.

De igual manera, la Parte empleadora propone mejorar los procesos actuales, a fin de pautar mejor la aplicación de la norma objeto de su tratamiento.

Se discuten los términos y las PARTES ACUERDAN

- 1- Establecer que en el marco de lo prescripto por el Artículo 43, inciso c) del CCT Docente, las designaciones en cargos interino a término para docencia de grado o pregrado, el período mínimo será de 6 meses continuos, a fin de garantizar el desarrollo de las asignaturas en un marco de calidad.
- 2- Establecer que la designación de docentes a los que se les asigne la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes, para actividades de grado y pregrado, en cargos interino a término, deberán revestir las categorías de Profesor (Adjunto, Asociado o Titular).
- 3- Establecer que, para la certificación y su correspondiente proceso de selección para la designación de docentes con categoría de Auxiliares (Asistentes o Ayudantes) deberán explicitar el criterio de excepcionalidad y nominar el Profesor Responsable de la asignatura o espacio curricular en el cual se afectará el cargo interino a término.
- 4- Las Unidades Académicas presentarán las necesidades anuales de los cargos Interinos a Término a los efectos de organizar y adecuar la correspondiente implementación de los llamados, previa certificación de crédito y su verificación.
- 5- Establecer que la aplicación del artículo 25 ORDENANZA: 181-CS-UNPA - RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1081/14-R-UNPA para actividades de docencia de grado y pregrado deberá ser fundado bajo criterios de urgencias extremas y no podrá ser renovado por igual mecanismo.
- 6- Establecer que se continuará analizando la norma y su aplicación a fin de garantizar la mejora continua de los procesos, y el logro del ejercicio de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras docentes.



Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte trabajadora Docente y por la parte empleadora.